

TRATADOS INTERNACIONALES Y LOS INSTRUMENTOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LOS DESC DE LOS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO *

OSCAR JAVIER APÁEZ PINEDA **
RICARDO BERNAL LUGO ***

Resumen

El propósito del presente artículo es presentar una investigación que parte de la hipótesis de que la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México* viene a complementar el espíritu garantista de protección de los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales de los jóvenes establecidos en instrumentos internacionales y positivizados en la Ciudad de México en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México y su respectivo reglamento, sosteniendo que esta representa un avance en la conceptualización filosófica de los derechos de los jóvenes además de permitir una mayor protección con su correspondiente posibilidad de justiciabilizarlos y materializarlos.

* El presente artículo forma parte del proyecto de investigación desarrollado por el grupo de Investigación Desarrollo e Innovación: *Estudios sobre Justicia Social, Pobreza y Desigualdad*.

** Doctor en Derecho y Globalización, Investigador de la Universidad La Salle (México) y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT Nivel C.
Correo electrónico: oscar.apaez@lasalle.mx

*** Doctor en Filosofía, Investigador de la Universidad La Salle (México) y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT Nivel C. Correo electrónico: ricardo.bernal@lasalle.mx

De ahí que la pregunta central de este artículo sea: ¿Es la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México* una herramienta que abona para la materialización y justiciabilidad directa de los DESCAs de los jóvenes en la Ciudad de México? Para poder responder a dicha interrogante se presenta un análisis filosófico de las implicaciones de la adopción de los denominados DESCAs contenidos en diversos tratados internacionales además de su proyección y positivización en el sistema jurídico de la Ciudad de México. Además de ello, se presenta un análisis jurídico pormenorizado de los DESCAs de los jóvenes que se protegen en la ley en comento, resaltándose aquellos que permiten que su materialización y justiciabilidad sea directa.

Abstract

The purpose of this paper is to present an investigation based on the hypothesis that the *Law on the Rights of Young Persons in Mexico City* complements the guaranteeing spirit of protection of Social, Economic, Cultural and Environmental Rights for youth established in international instruments and positivized in Mexico City in the *Law on the Rights of Young Persons in Mexico City* and its respective regulations, arguing that this represents a breakthrough in the philosophical conceptualization of young people's rights in addition to allowing greater protection with their corresponding ability to justify and materialize them.

Hence the central question of this paper is: Is the Law on the Rights of Young Persons in Mexico City a tool that provides for the realization and direct justiceability of the DESCAs of young people in Mexico City? In order to answer this question, a philosophical analysis of the implications of the adoption of so-called DESCAs is presented in various international treaties in addition to their projection and positivization in the legal system of the Mexico City. In addition, a detailed legal analysis of the DESCAs of young people who are protected by law in committee is presented, highlighting those that allow their realization and justice to be direct.

Palabras Clave:

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Jóvenes.

Keywords:

Social, Economic, Cultural and Environmental Rights, Young.

I. Introducción

El año 2011 representa un parteaguas filosófico del sistema jurídico mexicano por la entrada en vigor de la *Reforma en Materia de Derechos Humanos* (RMDH),¹ mismo que provocó el cambio de paradigma del garantismo individual al garantismo de derechos humanos. Esto implicó que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* estrenara un capítulo de los Derechos Humanos consagrado como el primero de su estructura y que en su primer artículo se depositara la esencia de la RMDH.

Con la reforma del precitado artículo no sólo se dejó atrás el Garantismo Individual, sino que además el concepto de Dignidad Humana se erigió como pilar del Estado Mexicano y el contenido de los tratados internacionales pasó a formar parte de la propia CPEUM.

Dentro de estos tratados internacionales resalta el hecho de que México, ha firmado y ratificado el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), mismo que contempla una multiplicidad de derechos que tienen como esencia la protección de la dignidad de las personas en su aspecto laboral, de salud, económicos y de cultura.

Ahora bien, México también ha firmado y ratificado instrumentos internacionales relacionados con la Juventud como lo son: la *Declaración de los Derechos de los Niños* (DDN) y muy en especial la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes* (CIDJ).

De estos se desprenden una serie de prerrogativas que el estado mexicano debe garantizar para los jóvenes y que a pesar de que estén contempladas positivamente a nivel constitucional y local, necesitan algo más para materializarse.

Así pues, en el año 2015 la Ciudad de México, tuvo a bien publicar la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*, y en el año 2017 se expidió el *Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*.

Estos ordenamientos recogen algunas de las ideas planteadas por los tratados internacionales precitados en materia de Derechos Económicos, Sociales, culturales y Ambientales (DESCA). De ahí que la pregunta central de este artículo sea: ¿Es la *Ley de los Derechos de las Personas*

¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011.

Jóvenes en la Ciudad de México una herramienta que abona para la materialización y justiciabilidad directa de los DESCA de los jóvenes en la Ciudad de México?

Pregunta que se acompaña de interrogantes subsidiarias como: ¿En qué medida tiene influencia la legislación vigente de la Ciudad de México de los tratados internacionales? ¿Qué tipo de concepción jurídico-filosófica adopta este tipo de legislación? y por último, ¿constituyen verdaderos instrumentos para la materialización de los derechos de los jóvenes?

Para dar respuesta a estas interrogantes se inicia el texto enmarcando el tema de la juventud en las sociedades modernas para mostrar cómo, debido a transformaciones de corto y mediano plazo, este grupo social se enfrenta a una serie de incertidumbres y riesgos que explican la necesidad de pensar mecanismos de protección orientados hacia la juventud.

Posteriormente se realiza un análisis jurídico filosófico de tratados internacionales específicamente ligados a la protección de los jóvenes, así como sus implicaciones en materia de DESCA. Posteriormente se realiza el análisis jurídico de la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*. Y se continúa con las reflexiones filosóficas del impacto de los tratados internacionales en la legislación vigente de la Ciudad de México.

Por último, se presentan las conclusiones obtenidas por la investigación mismas que además de responder la pregunta central planteada ofrecen una reflexión sobre el tipo de normas jurídicas vigentes en la Ciudad de México para favorecer los derechos de las personas jóvenes.

II. Juventud y Derechos Humanos

Como se ha mostrado desde distintas disciplinas el concepto de juventud se encuentra indisolublemente ligado al sentido social que se le atribuye a la edad² y no sólo a la idea de una “edad cronológica”.³ Por “sentido social de la edad” se entiende la serie de normas, sanciones, relaciones, representaciones y expectativas que se producen de manera histórico-social asociadas a consideraciones etarias. Así, dado que la delimitación

² Saravi, Gonzalo, “Jóvenes y vulnerabilidad: riesgos y exclusión en la experiencia de transición a la adultez”, en *Pobreza y vulnerabilidad: Debates y estudios contemporáneos en México*, p. 185.

³ Souto Krustín, Sandra, “Juventud, teoría e Historia. La formación de un sujeto social y un objeto de análisis”, en *Historia Actual Online*, pp. 171-192.

de la juventud es siempre una construcción social resulta difícil hallar una definición homogénea y válida para todas las sociedades tanto en términos históricos como en términos geográficos.⁴

Aunque la idea de juventud puede rastrearse desde hace varios siglos, su concepción como “grupo social definido” solo comenzó a cobrar relevancia en la modernidad.⁵ Como señala Sandra Souto, las sociedades occidentales pre-industriales no habían establecido una distinción clara entre la infancia y otras fases previas a la vida adulta.⁶

Carles Feixa, por ejemplo, recuerda que fue solo hasta 1899 que la legislación británica impidió encarcelar a menores de 16 años en el mismo lugar que se encerraba a los adultos y que apenas en 1906 se crearon los primeros Tribunales de menores. Ambos acontecimientos indican que la consideración jurídica de un periodo intermedio entre la niñez y la etapa adulta es relativamente reciente.

En buena medida, la concepción moderna de la juventud está ligada a procesos más amplios como el desarrollo de las sociedades industriales, la ampliación del periodo de la educación formal, la transformación de la institución familiar y, posteriormente, el desarrollo de la sociedad de consumo.

Ahora bien, es verdad que la juventud es, por definición, una etapa de transición entre la infancia y la vida adulta; sin embargo, en las sociedades modernas esta transición adquiere nuevos significados inseparables de las transformaciones sociales antes mencionadas.

Gonzalo Saraví identifica cuatro transiciones en distintas trayectorias vitales que caracterizan la experiencia de la juventud en nuestras sociedades, a saber:

- a) la transición del sistema de educación formal al mercado de trabajo;
- b) la formación de una nueva familia; c) la obtención de la independencia residencial; y d) la búsqueda y la construcción de una identidad propia y de autonomía con respecto al lugar de origen.⁷

Como se puede observar, nuestra experiencia de la juventud supone un conjunto de cambios y transiciones que generan una tensión entre la dependencia y la autonomía de los sujetos. Se trata de un tránsito complejo en el que la dependencia a ciertas instituciones sociales como la familia o la escuela no termina de concluir mientras inician procesos de independencia, autonomía y construcción de la identidad personal.

⁴ Taguenca Belmonte, Juan Antonio, *El concepto de juventud*.

⁵ Souto, Krustín, *op. cit.*

⁶ *Ibid.*

⁷ Saraví, *op. cit.*, p.187.

Durante el siglo XX, el estatuto de transición que va de la dependencia familiar, por un lado, a la independencia laboral y a la construcción biográfica de una identidad propia, por el otro, colocó a la juventud en una zona conflictiva. Especialmente si se toma en cuenta que los Estados nacionales se orientaban principalmente por las expectativas productivas asociadas al desarrollo del capitalismo industrial.

Como ha mostrado Robert Castel la idea de ciudadanía en los Estados del siglo XX estaba fuertemente asociada a la inserción de los individuos en la institución social del trabajo. De ahí que el discurso de los derechos se hallara vinculado a valores como la productividad, la responsabilidad o la contribución a la riqueza social.⁸

Como se verá, solo de forma reciente se ha generalizado la idea de que el criterio que legitima las protecciones del Estado a los individuos no es tanto el trabajo, la productividad o la nacionalidad, como la dignidad humana. De ahí que la aparición de instrumentos jurídicos destinados a la protección de los derechos de la juventud —y no a su control o represión—, comenzara a tener lugar de manera tardía, una vez que este cambio filosófico jurídico empezó a permear las instituciones nacionales e internacionales.

Ahora bien, a las dificultades inherentes a la experiencia de la juventud en la modernidad deben añadirse los efectos provocados en las últimas décadas por los cambios en el mercado de trabajo. Saraví identifica estos cambios como parte de los principales “riesgos societales” a los que se enfrenta la juventud.⁹ Así, a la incertidumbre propia de las cuatro experiencias de transición con las que los jóvenes deben lidiar en la vida contemporánea, se añade el hecho de que la inserción en el mercado de trabajo no garantiza por sí misma el fin de la incertidumbre.

Además, es preciso señalar que los riesgos a los que se enfrenta este grupo debido a las transiciones inherentes a la juventud y a la incertidumbre en el mercado laboral, tienen efectos diferenciados dependiendo de la posición social, el género o las características étnico-raciales.

Como veremos en los apartados siguientes la evolución en la legislación internacional ha incorporado de manera paulatina una consideración que pone en el centro la idea de dignidad humana. Sin embargo, la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México tiene la virtud de relacionar esta concepción con una comprensión adecuada de los riesgos sociales a los que están expuestos los jóvenes y con los efectos diferenciados de estos riesgos debido a características susceptibles de generar prácticas de discriminación.

⁸ Castel, Robert, *El ascenso de la incertidumbre*.

⁹ Saraví, G., *op. cit.*, p. 189.

III. Los DESCA de los jóvenes en los tratados internacionales

En el contexto jurídico internacional no existe un tratado que obligue a respetar un criterio de juventud, en ese sentido, la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU) define como jóvenes a las personas entre 10 y 25 años de edad; por su parte la *Unión Europea* (UE) considera a los que tiene entre 15 y 29 años de edad; para la *Organización Mundial de la Salud* (OMS) comprende entre los 10 y 24 años,¹⁰ mientras que el *Banco Mundial* (BM) por su parte señala que los jóvenes están entre los quince y 24 años, por lo que se observa que no existe coincidencia respecto al rango de edad juvenil pero si existe una diferenciación de ésta entre la niñez y adultez.

Sánchez Castañeda señala que incluso “dentro de la población joven se pueden encontrar otras categorías: los adolescentes (12 a 15 años), jóvenes propiamente dichos (16 a 24 años) y adultos jóvenes (de 25 a 34 años)”.¹¹

Por lo que dicha falta de consenso y división de la definición de los jóvenes nos lleva a establecer que la característica de juventud de las personas debe precisarse de conformidad con el contexto en donde se utilizan, aunque jurídicamente contamos con guías aceptadas para su conceptualización.

Respecto de resalta la *Declaración de los Derechos de los Niños* (DDN) ya que establece la categoría de menores de edad para todos aquellos que tengan menos de 18 años, enmarcando de manera arbitraria a los adolescentes en la niñez y a los jóvenes con los adultos, situación que se explica debido a que fue promulgada en 1959 y los estudios sobre la juventud aún no eran un tema primordial para la ONU.¹²

Por otra parte, existe el que es el instrumento internacional que consagra los derechos sociales que deben respetarse y otorgarse a los seres humanos y de los cuales precisaremos sus alcances en relación con los jóvenes.

¹⁰ Y señala una escala de edades de (pubertad) 10 a 14 años; (adolescencia); de 15 a 19 y de (Jóvenes) 19 a 24. Véase: Organización Mundial de la Salud, *Informe de Grupo de estudio acerca de los Jóvenes. La salud de los jóvenes: un desafío para la sociedad*.

¹¹ Sánchez Castañeda, Alfredo, “Los jóvenes frente al empleo y el desempleo: la necesaria construcción de soluciones multidimensionales y multifactoriales”, en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, No. 19, p.134.

¹² Véase: el Preámbulo de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

III.1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Para efectos de precisar los derechos contenidos en este pacto podemos señalar que se encuentra compuesto por 31 artículos divididos en cinco partes: la primera, relativa a la libre determinación de los pueblos; la segunda,¹³ que contiene obligaciones generales aplicables a los derechos sustantivos; la tercera parte,¹⁴ relativa a los derechos sustantivos; la cuarta parte establece el mecanismo supervisor del Pacto, a través de un sistema de informes periódicos por parte de los Estados; y la quinta parte que contiene disposiciones generales.

El apartado de derechos sustantivos establece como tales los siguientes: derecho al trabajo;¹⁵ derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias;¹⁶ derecho a fundar y aliarse en sindicatos y derecho a huelga;¹⁷ derecho a la seguridad social;¹⁸ derecho a la más amplia protección y asistencia posible a la familia;¹⁹ derecho a un nivel de vida adecuado;²⁰ derecho al más alto nivel de vida posible de salud física y mental;²¹ derecho a la educación; y el derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico.²²

De estos derechos, consideramos como clásicos a los primeros cuatro y el derecho a la salud; ya que son derechos que históricamente se reafirmaron en la primera Carta Magna que los contempló.²³

Mientras que consideramos como derechos complementarios el derecho a la educación y a gozar de los beneficios del progreso científico;²⁴ ya que su esencia es equilibrar las disparidades entre sujetos de una sociedad a través del otorgamiento de necesidades básicas.

¹³ Artículos 2° al 5° del pacto.

¹⁴ Artículos del 6° al 15 del pacto.

¹⁵ Artículo 6° del pacto.

¹⁶ Artículo 7° del pacto.

¹⁷ Artículo 8° del pacto.

¹⁸ Artículo 9° del pacto.

¹⁹ Artículo 10° del pacto.

²⁰ Artículo 11 del pacto.

²¹ Artículos 13 y 14.

²² Artículo 15.

²³ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

²⁴ Consideramos que este último se ha convertido en necesidad básica debido a la manera en la cual los jóvenes contemporáneos han convertido al uso de las tecnologías en herramientas indispensables para su vida cotidiana.

Por su parte, el derecho a nivel de vida adecuado y la protección de la familia constituye el aspecto económico y el derecho restante el aspecto cultural.²⁵ Además del PIDESC, existe un instrumento jurídico que contempla la DESCA específicos para los jóvenes y se encuentra ratificado por México: la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes* (CIDJ).²⁶

III.2. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Este tratado ha significado el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos. Así lo establece en su preámbulo, ya que literalmente señala que: “debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos”.

Conforme lo determina el Artículo 1 de la CIDJ, se entiende a las expresiones joven, jóvenes y juventud, como referentes de las personas entre los 15 y los 24 años, aclarando que esa población es sujeto y titular de los derechos que la convención reconoce, sin perjuicio de a los que igualmente se les beneficie y pertenezcan a los catalogados como menores de edad por aplicación de la CIDJ.

Resalta en esta norma que utiliza la palabra joven, jóvenes y juventud como sinónimos, pues se entiende que los jóvenes conforman a la juventud.

En total, la CIDJ consta de 44 artículos donde se reconoce y garantiza a las personas jóvenes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Se encuentra conformada por un Preámbulo, un Capítulo Preliminar, otro capítulo de disposiciones generales, dos capítulos sustantivos, dos capítulos instrumentales y las denominadas cláusulas Finales.

Los Capítulos II y III contienen los derechos sustantivos, es decir, los derechos civiles, políticos y los derechos económicos sociales y culturales. Se incluyen entre los primeros el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección contra los abusos sexuales, a la justicia, a la identidad y personalidad propias, al honor, intimidad y a la propia imagen,

²⁵ El pacto también hace referencia a la protección de los ancianos y minusválidos en sus Artículos 17 y 18, mismos que no consideramos necesarios mencionar ya que son excluyentes de la protección para los jóvenes.

²⁶ Firmada y ratificada por Bolivia, Ecuador, España, Costa Rica, Honduras, República Dominicana y Uruguay son los Estados que han ratificado la Convención.

a la libertad y seguridad personal, al pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión, reunión y asociación, a formar parte y a formar una familia y a la participación.

Respecto a los segundos se incluye el derecho a la educación, a la educación sexual, a la cultura, al arte, a la salud, al trabajo, a las condiciones dignas de trabajo, a la protección social, a la formación profesional, a la vivienda, a un medioambiente saludable, al ocio y esparcimiento, al deporte y al desarrollo.²⁷

a) Derecho a la educación

El derecho a la educación comprende una educación integral, continua, pertinente y de calidad con la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo. Basada en la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías que además promueva la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

Este tratado establece que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

Aunado a ello, se reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación, por lo que establece la obligación de los Estados de garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo, a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias políticas y legislativas necesarias para ello. Por último, contempla la obligación de que los Estados Parte promuevan la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil con procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistemas educativos nacionales.²⁸

²⁷ Artículos 22 a 34 de la Convención.

²⁸ Artículo 22 de la Convención.

b) Derecho a la educación sexual

En relación con la educación sexual se establece que es un derecho necesario para el desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, por tanto, debe contemplarse su impartición en todos los niveles educativos con la finalidad de fomentar una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (SIDA), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

De ahí que obligue a los Estados Parte al reconocimiento de la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes y su obligación de adoptar e implementar políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.²⁹

c) Derecho a cultura

La Convención establece que los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística ya que esto forma parte de su formación integral. Por lo que los Estados Parte se encuentran obligados a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.³⁰

d) Derecho a la salud

En relación con este derecho se reconoce que los jóvenes deben gozarla de manera integral y de calidad. Por lo que debe incluirse la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Aunado a ello los Estados Partes deben garantizar el derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.

²⁹ Artículo 23 de la Convención.

³⁰ Artículo 24 de la Convención.

Además, se establece la obligación de velar por la plena efectividad adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Añadiéndose la obligación de potencializar las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud.³¹

e) Derecho al trabajo

Respecto de este derecho los Estados Parte se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, así como generar las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.³²

f) Derecho a las condiciones de trabajo

Al respecto se establece la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

La igualdad se extiende a sus derechos laborales y sindicales aunado a la protección contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

En el caso de los menores de edad se establece la obligación de que para los jóvenes de 15 a 18 años, se tenga una legislación protectora especial de acuerdo con las normas internacionales del trabajo.

También se establecen medidas en materia de género como lo es la obligación de que los Estados Parte adopten medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica en la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social de conformidad con el contenido del PIDESC y del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo. Aunado a que, se deben adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para su-

³¹ Artículo 25 de la Convención.

³² Artículo 26 de la Convención.

primir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.³³

g) Derecho a la protección social

El Artículo 28 del Convenio establece esta protección frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

h) Derecho a la vivienda

Por su parte el Artículo 30 establece que la vivienda debe ser digna y de tal calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad. Para ello los Estados Parte deben adoptar medidas de todo tipo para que sea efectiva la movilización de recursos, públicos y privados, destinados a facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda digna. Estas medidas deben concretarse en políticas de promoción y construcción de viviendas por las Administraciones Públicas y de estímulo y ayuda a las de promoción privada en términos asequibles a los medios personales y/o familiares de los jóvenes, dando prioridad a los de menos ingresos económicos ya que la finalidad es que las políticas de vivienda constituyan un factor coadyuvante del óptimo desarrollo y madurez de los jóvenes y de la constitución por éstos de nuevas familias.

i) Derecho a un medioambiente saludable

Para ello los Estados Partes se obligan a proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras. Además, se comprometen a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes.³⁴

j) Derecho al ocio y esparcimiento

³³ Artículo 27 de la Convención.

³⁴ Artículo 31 de la Convención.

Este derecho se establece ligado a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad. Para ello los Estados Parte están obligados a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.³⁵

k) Derecho al deporte

Se conceptualiza como el derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. Mismo que se acompaña del fomento del deporte con valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. Para ello los Estados Parte se obligan a fomentar dichos valores; así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

Además se obligan a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.³⁶

l) Derecho al desarrollo

Este se traduce como el derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a que los jóvenes sean considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin. En ese sentido los Estados Parte se obligan a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

Cabe resaltar que la CIDJ, prevé los mecanismos de promoción de los derechos de los jóvenes a través de la obligación de los Estados Parte de crear Organismos Nacionales de Juventud encargados de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud con capacidad y los re-

³⁵ Artículo 32 del Convenio.

³⁶ Artículo 33 del Convenio.

cursos necesarios para que puedan realizar el seguimiento del grado de aplicación de los derechos reconocidos a los jóvenes.³⁷

Estas obligaciones, en virtud de la RMDH del año 2011, son ineludibles para el Estado mexicano y en ese sentido la Ciudad de México ha legislado.

IV. Los DESCAs de los jóvenes en la Ciudad de México

En el año 2015 la Ciudad de México, tuvo a bien publicar la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*, y en el año 2017 se expidió el *Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*.

En relación con la precitada CDIJ tiene similitudes que a continuación se desarrollan en el orden que se contempla en el título que antecede para poder precisar las diferencias y similitudes.

IV.1. Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

Esta Ley se encuentra dividida en 7 títulos, de los cuales el segundo denominado derechos de las personas jóvenes establece en sus artículos de manera aleatoria derechos que pueden considerarse civiles y políticos, pero también contempla los relacionados a los DESCAs y a continuación se precisan:

a) Derecho a la educación

La ley establece en su Artículo 20 que este derecho se opone a cualquier forma de discriminación, por lo que el gobierno de la ciudad debe garantizar la universalización de la educación. Por su parte, el Artículo 25 de la

³⁷ Artículo 35 de la Convención.

Ley concentra en sí las directrices del tipo de educación que debe garantizarse a los jóvenes en la Ciudad de México, en ese sentido establece que su propósito es:

- I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;
- II Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;
- III Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Distrito Federal, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
- IV Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes;
- V Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;
- VI Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y
- VII Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, entre otros.

Analizando estas directrices podemos apreciar que el concepto de dignidad humana se encuentra más acentuada pues se toma como base la igualdad, el respeto a otras personas, y al entorno mismo donde deben desarrollarse además de que se promueve y se prohíbe la discriminación de cualquier persona.

Como se observa incrementa la lista de temas que son de importancia para los jóvenes pues la información acerca de ellos les permitirá tener un desarrollo sano e integral.

Por su parte, el Artículo 21 establece la obligación de ofrecer alternativas de financiamiento para la educación de los jóvenes e implementar programas que les permitan reintegrarse a los sistemas educativos. Y el Artículo 23 preisa la fracción VII precitada pues señala que la educación debe enfocarse en información y prevención, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.

Por último, el Artículo 27 obliga al gobierno de la ciudad a implementar un programa de becas educativas para que los jóvenes no abandonen sus estudios y mecanismos de reinserción para lo que sean madres o padres.

b) Derechos sexuales y reproductivos

La ley establece que este derecho permite a los jóvenes disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género. Para ello el gobierno se obliga a adoptar e implementar políticas de educación integral de la sexualidad, estableciendo planes y programas que aseguren la información culturalmente relevante, completa, científicamente rigurosa y, fundamentada en evidencia, así como libre de prejuicios que permita a los jóvenes, explorar sus valores y actitudes, poner en práctica la toma de decisiones responsables acerca de su vida sexual.

Además, el Gobierno debe promover servicios médicos de salud del primer nivel, prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva enfocada en jóvenes y mujeres jóvenes para que los servicios sean amigables y respetuosos de su integridad física y psicológica, con el debido consentimiento libre e informado. Por lo que la ley obliga a que el Gobierno ejecute programas de capacitación para el personal de salud que persigue que estos otorguen sus servicios con perspectiva juvenil y de género, y el otorgamiento de servicio con trato respetuoso, igualitario, libre de violencia a las mujeres, con acceso a la interrupción legal del embarazo atención ginecológica y psicosocial o cualquier método anticonceptivo, obligándose a poner a disposición gratuita el cuadro básico de anticonceptivos.

c) Derecho a la cultura, al arte, a la ciencia y a la recreación

La Ley establece en su Artículo 54 que los jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios de la materia. Por lo que es obligación del Gobierno promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes, enfatizando en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos originarios o indígenas asentados en la ciudad.

Para ello el Gobierno debe garantizar el diseño de los programas tendentes a promover, fomentar y garantizar las expresiones científicas, creativas, culturales y artísticas de las personas jóvenes, promoviendo la participación juvenil libre.

Aunado a la cultura se prevé que las personas tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento, como factor indispensable para el desarrollo integral. Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional.

Aunado a al o anterior, el Gobierno está obligado a fomentar la implementación de programas de capacitación, normativas, protocolos e instrumentos que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación de las personas jóvenes,

En todos los casos el Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas lícitas con estricto apego a la legalidad y al respeto a sus derechos humanos.

d) Derecho a la salud

Se entiende este derecho como aquel que permite que los jóvenes tengan el más alto nivel de salud integral posible, de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado, la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud de los jóvenes,

el sobrepeso, obesidad y patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud, el respeto del personal de los servicios de salud. Prevé además que las personas jóvenes con dependencia a alguna droga tengan el derecho de servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

e) Derecho al trabajo

Este derecho se conceptualiza como el acceso al trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta las edades, seguridad, vocación y aptitudes que coadyuven al desarrollo personal y profesional.

Se establece que es deber del gobierno de la ciudad que el trabajo no interrumpa la educación, aunado a que debe promover las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan: capacitación laboral; prácticas profesionales; fomento de actividades de inserción y calificación de personas jóvenes.

Para lograr esto, se establece la obligación de establecer enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines y a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas.

Respecto de los menores de edad, las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, deben de supervisarse sujetarse a la normatividad nacional e internacional. Además, deben existir acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, el trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, así como las prácticas discriminatorias o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.

En el caso de la primera experiencia laboral se establece que esta deber ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Por último, el Artículo 14 de la Ley señala que se debe promover la Primera Experiencia Laboral sin suspender sus estudios; consolidando la incorporación laboral en el sector público o privado; acompañada de los mecanismos para garantizar los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

f) Derecho a la protección social

Este derecho se encuentra establecido en el Artículo 45 de la Ley y establece la protección frente a situaciones de enfermedad; accidente laboral;

maternidad soltera; invalidez; viudez; orfandad, y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo. Obligando a las autoridades a dar trato especial y preferente a las personas jóvenes que se encuentren en situación de múltiple discriminación, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto, deben promover y desarrollar mecanismos que generen condiciones de vida digna, especialmente para aquellas que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, indígenas y con discapacidad.

g) Derecho a la vivienda

Se encuentra establecido en el Artículo 86 de la Ley y establece que se debe tener derecho a una vivienda adecuada que permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, que forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad. Además, se precisa que una vivienda adecuada es aquella en la que se garantice como mínimo la seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios; materiales, instalaciones e infraestructura adecuados; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada, y la adecuación cultural. Por lo que es obligación del Gobierno fomentar el acceso a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda.

h) Derecho a un medio ambiente sano

Está contemplado en el Artículo 82 de la ley en comento y se refiere a un medio ambiente sano y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar tomando en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario de la Ciudad.

l) Derecho al deporte

El Artículo 52 de la ley establece este derecho como el acceso a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes. Enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad, así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

La finalidad de este derecho es la de servir como instrumento para mejorar la calidad de vida y como alternativa en el uso de su tiempo libre

o impulso de su actividad profesional. Asimismo, se debe de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte y promoción de la salud pública, la sustentabilidad del medio ambiente y el fomento del ejercicio físico, para lo cual se reconoce a la bicicleta como medio de transporte de utilidad e interés público para la Ciudad de México, y se debe de fomentar los espacios suficientes, con la infraestructura necesaria y segura, para el ejercicio del derecho.

j) Derecho al desarrollo integral

El Artículo 85 establece que los jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin. Ello a través de las medidas adecuadas para impulsar y mantener programas enfocados a la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes en el área rural y urbana.

Estos DESCAs consagrados a los jóvenes coinciden con los que la legislación internacional contempla, incluso en algunos casos observamos que la protección va más allá, además de que encontramos que en la Ley de protección de las personas Jóvenes se encuentran derechos tales ligados a los DESCAs como lo son: 1. Seguridad Personal; 2. Incentivos a emprendedores; 3. Alimentación adecuada; 4. Prevención y atención de la obesidad y patrones alimenticios y de actividad no saludable; 5. Jóvenes que viven con discapacidad; 6. Jóvenes que viven y sobreviven en calle; 7. Identidad, personalidad, intimidad e imagen propia; 8. Respeto y fortalecimiento de la identidad colectiva; la paz y a una vida libre de violencia; 9. Plena participación social y política y al acceso a la información; 10. Libertad de libre asociación y organización; 11. Acceso, gestión y promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y 12. el derecho a las familias.

V. Conclusiones

Si bien es cierto que los tratados internacionales contemplan una base mínima de derechos para los jóvenes, estos derechos consignados en la CIDJ, se ven rebasados en la legislación de la Ciudad de México, aunque desde luego esto no signifique se materialicen y se garanticen en esos términos.

A pesar de ello en el aspecto jurídico-filosófico, podemos observar el impacto de la RMDH del año 2011, pues una y otra vez los derechos contemplan la obligación del respeto a la dignidad humana y los principios de no discriminación, haciéndose mucho énfasis en la protección de las mujeres jóvenes.

En ese sentido, la *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México* es el resultado de un proceso amplio de transformación en la concepción normativa de las sociedades modernas a partir del reconocimiento de la dignidad humana como fundamento de los derechos de las personas.

Este cambio de largo aliento, tienen repercusiones especialmente importantes en la juventud ya que, como vimos en un primer momento, la concepción del Estado que primó en la primera parte del siglo XX vinculaba la ciudadanía y la protección social con la institución social del trabajo, circunstancia que excluía implícitamente a grupos sociales como los jóvenes quienes se encuentran en una etapa de transición compleja.

Asimismo, la Ley mencionada no se limita a reconocer a la juventud como un grupo social específico que requiere protecciones debido a su dignidad inherente, sino que reconoce los riesgos sociales particulares a los que este grupo se encuentra expuesto en las sociedades de la modernidad tardía.

En ese punto, es particularmente importante el apartado sobre Derecho al Trabajo pues además de su reconocimiento se establecen obligaciones para el Estado que permitan disminuir las dificultades para acceder a un mercado laboral particularmente problemático para las y los jóvenes.

La insistencia en el principio de igualdad y no discriminación y el énfasis en los derechos de las mujeres da cuenta de que la Ley reconoce los efectos diferenciados y las estructuras de poder que afectan las trayectorias vitales de la juventud.

VI. Fuentes

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Ed. Trotta, 2002.

ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, *El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos*, México, Ed. Porrúa, 1982.

ARNETT, JEFREY, JENSEN, *Adolescence and Emerging Adulthood: A cultural Approach*, 3ª Edición, Pearson Prentice Hall, 2008.

BLASCO LÓPEZ Andreu y HERNÁNDEZ ARISTU Jesús (comps.), *Jóvenes más allá del empleo. Estructuras de apoyo a las transiciones de los jóvenes*, España, Ed. Nau Libres, 2001.

CASTEL, Robert, *El ascenso de la incertidumbre*, FCE, México, 2011

DONAS BURAK, Solum, *Adolescencia y juventud en América Latina*, Costa Rica, Libro Regional Universitario, 2001.

FEIXA, Carles, "Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea", en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, Vol. 4, No. 2, 2006.

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (IMJUVE), *Documento sobre salud sexual*, México, 2008.

_____, *Perspectiva de la Juventud en México*, México, 2008.

LECCARDI, Carmen y FEIXA, Carles, "El concepto de generación en las teorías sobre la juventud", en *Última Década*, No. 34, CIDPA, Chile, Valparaíso, junio 2011.

MENDOZA ENRÍQUEZ, Hipólito, "Los estudios sobre la juventud en México", en *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, México, Vol. XVIII No. 52, septiembre-diciembre de 2011.

PISARELLO, Gerardo, *Los derechos sociales y sus garantías*, Madrid, Ed. Trotta, 2007.

SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo (editor), *Youth Unemployment and Joblessness, Causes, Consequences, Responses*, UK, Ed. Cambridge Scholars, 2012.

_____, "Los jóvenes frente al empleo y el desempleo: la necesaria construcción de soluciones multidimensionales y multifactoriales", en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, No. 19.

SARAVI, Gonzalo, "Jóvenes y vulnerabilidad: riesgos y exclusión en la experiencia de transición a la adultez", en *Pobreza y vulnerabilidad: Debates y estudios contemporáneos en México*, Mercedes Gonzales de la Rocha y Gonzalo Andrés Saravi (Coords.), CIESAS, México, 2019.

Documentos electrónicos

BRUNET, Iganssi y PIZZI, Alejandro, "La delimitación sociológica de la juventud", en *Última Década*, No. 38, julio 2013, Chile, disponible en: <http://www.coda-jic.org/node/693>

MARGULIS, Mario y URESTI, Marcel, *La construcción social de la condición de juventud*, disponible en: http://correo2.perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/mario_margulis_y_marcelo_urresti_la_construccion_social_de_la_condicion_de_juventud_urresti.pdf

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe de Grupo de estudio acerca de los Jóvenes. La salud de los jóvenes: un desafío para la sociedad*, http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/36922/1/WHO_TRS_731_spa.pdf.

TAGUENCA BELMONTE, Juan Antonio, "El concepto de juventud", en *Rev. Mex. Sociol.*, Vol. 71, No. 1, marzo 2009, México, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000100005&lng=es&nrm=iso.

SOUTO KRUSTÍN, Sandra, "Juventud, teoría e Historia. La formación de un sujeto social y un objeto de análisis", en *Historia Actual Online*, No. 13 (Invierno, 2007).

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación

Declaración de los Derechos de los Niños

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Declaración de los Derechos de los Niños

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes

Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad De México

Reglamento de la Ley de los Derechos De Las Personas Jóvenes en la Ciudad de México